



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 844 de 2017

Repartido N° 544

Noviembre de 2017

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
PALESTINA**

Aprobación

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Acuerdo

XLVIIIa. Legislatura

135358.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	13.00
Fecha	21/06/17

C.E. Nº 221388

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

.....ASUNTO Nº 164 a/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	20 JUN/17
Fecha	20 JUN/17
Carpeta Nº	844/17
/F.V.	

Montevideo, 12 JUN 2017

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Palestina, suscrito en Ramalla el 3 de diciembre de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo de cooperación suscrito se basa en el principio de colaboración y reconoce los beneficios que la cooperación puede traer a ambos países.

En este sentido, este Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Palestina en Materia de Cooperación Técnica, establece un marco de acción, permitiendo implementar medidas para promover y desarrollar las relaciones bilaterales entre ambos países.

Asimismo, este Acuerdo fortalecerá la cooperación entre ambas Partes en el largo plazo, con ese fin es que el Acuerdo de referencia prevé la creación de una Comisión Conjunta para coordinar y promover la cooperación técnica mutua, con la función, entre otras, de analizar el progreso de la cooperación.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 11 artículos:

El artículo I menciona el propósito del Acuerdo. Este será crear y mejorar la cooperación técnica mutua.

El artículo II prevé que se promueva la preparación y ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación técnica.

El artículo III enumera de la letra a a la f las modalidades en las cuales las Partes podrán cooperar.

El artículo IV estipula que las Partes facilitarán la participación de entidades de cada Parte en la ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación establecida en los Acuerdos específicos, que se suscriban dentro del marco de este Acuerdo.

El artículo V menciona que por invitación de ambas Partes, en los casos apropiados, personal técnico, agencias gubernamentales e instituciones de terceros países podrán participar en programas y proyectos conforme a este Acuerdo.

El artículo VI prevé que cada Parte en concordancia con las leyes, reglamentaciones y normativa vigente, facilitará la entrada y salida de su



C.E. Nº 221319

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

territorio a la otra Parte, del personal y del equipo a utilizar o utilizado en los proyectos y programas conjuntos

El artículo VII refiere a los gastos relativos al envío del personal.

El artículo VIII establece una Comisión Conjunta, la que estará integrada por representantes de ambas Partes, la que coordinará y promoverá la cooperación técnica mutua.

Esta tendrá, en particular, la función de ser el nexo entre las Partes, intercambiar información sobre asuntos técnicos, analizar el progreso y sugerir medidas que fortalezcan la cooperación, y formular propuestas y realizar recomendaciones.

El artículo IX prevé la solución de controversias que pudieran surgir de manera amistosa mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

El artículo X estipula que las disposiciones del Acuerdo de referencia no tienen efecto sobre los derechos u obligaciones de las Partes en relación con otros Acuerdos internacionales de los cuales sean Parte.

El artículo XI y último establece la entrada en vigor, la duración y denuncia del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

out

Robert Hump

Lucas

Jonathan

Q4

per:

Y2

12

11

11

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 221320

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

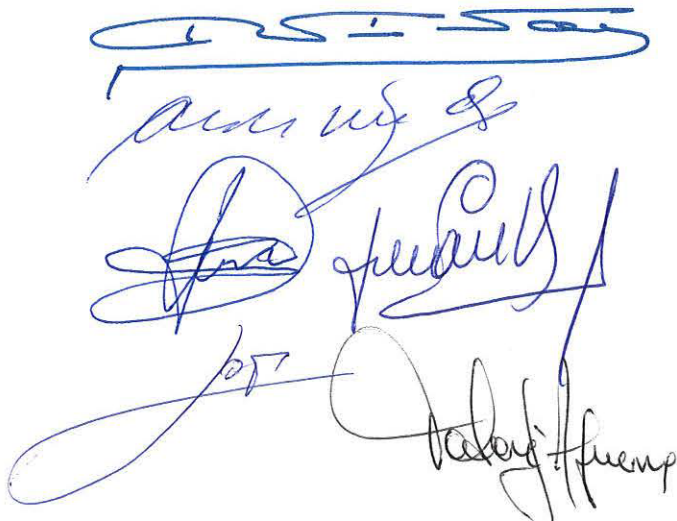
.....ASUNTO Nº 164 b/2017.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 JUN 2017

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Palestina, suscrito en Ramalla el 3 de diciembre de 2016.



Ernesto Yuen

PH

1st

PL

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE PALESTINA**

I n f o r m e

Introducción

El 15 de marzo de 2011, el gobierno uruguayo, a través de la Cancillería, comunicó a la Autoridad Palestina la decisión de reconocer al Estado Palestino como estado independiente y soberano, de acuerdo a los principios de derecho internacional y a la Resolución 181 de La Asamblea General de las Naciones Unidas, votada el 29 de noviembre de 1947, a la Resolución 3236 del 22 de noviembre de 1974 y a la Resolución 242 adoptada por el Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967.

En la comunicación de la Cancillería, se señalaba que esta decisión era “el resultado del progresivo fortalecimiento de los vínculos de Uruguay con el pueblo y con la Autoridad Nacional Palestina” y recordaba la decisión de ambos Estados de establecer sus respectivas oficinas de representación en las ciudades de Ramallah y Montevideo. Hace exactamente dos años, en setiembre de 2015, se instalaba la Embajada de Palestina en Montevideo. “Un reconocimiento a la necesidad de convivir”, señaló el ex presidente Mujica en esa apertura.

El presente proyecto de ley se enmarca en ese camino de fortalecimiento de los vínculos entre ambos Estados y sus pueblos.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

Texto del Acuerdo

El Acuerdo de Cooperación Técnica entre ambos países suscrito en diciembre de 2016, se basa en el principio de colaboración y en el reconocimiento de los beneficios de cooperación entre ambos Estados, estableciendo un marco de acción para la implementación de medidas de promoción y desarrollo en las relaciones bilaterales. El Acuerdo prevé la creación de una Comisión Conjunta para coordinar y promover la cooperación técnica mutua.

En el Artículo II, las Partes se comprometen a promover la preparación y la ejecución de programas, proyectos y otras formas de cooperación técnica.

El Artículo III, enumera las distintas formas de cooperación técnica, tales como el intercambio de especialistas y técnicos; la organización de seminarios, conferencias y reuniones; la capacitación y desarrollo de expertos y técnicos; la implementación conjunta de proyectos; el intercambio de información, estudios e investigaciones, y otras formas de cooperación que las partes acuerden.

En el Artículo IV, se señala que las Partes facilitarán la participación de entidades de ambos países en la ejecución de programas y proyectos.

El Artículo V establece que, por invitación de ambas Partes, personal técnico, agencias gubernamentales e instituciones de terceros países podrán participar en proyectos y programas, en el marco de este Acuerdo.

El Artículo VI manifiesta que cada Parte facilitará la entrada y salida de su territorio de la otra Parte, de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y normativa vigente de cada país, y el Artículo VII establece la forma en que se asumen los gastos relativos al envío de personal de cada parte.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

En el Artículo VIII se acuerda establecer una Comisión Conjunta integrada por representantes de ambas partes, para coordinar y promover la cooperación técnica mutua.

Los Artículos IX, X y XI refieren a la forma de resolución de las interpretaciones de este Acuerdo, y a su entrada en vigencia.

Para terminar, proponemos la aprobación de este proyecto de ley que será un paso más hacia el fortalecimiento de los vínculos entre ambos Estados y sus pueblos.

Sala de la Comisión, 16 de noviembre de 2017.

CONSTANZA MOREIRA
Miembro Informante

JORGE LARRAÑAGA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

PABLO MIERES

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

JORGE SARAIVIA

MÓNICA XAVIER

TEXTO DEL ACUERDO



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO
DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PALESTINA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Palestina, en adelante denominados “las Partes”;

Reconociendo los beneficios que tal cooperación traerá a sus pueblos; y

Conscientes de la necesidad de implementar medidas para promover y siendo consciente de la necesidad de implementar medidas para promover y desarrollar la cooperación técnica entre ambas Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes procurarán crear y mejorar la cooperación técnica mutua, de conformidad con este Acuerdo y sus respectivas leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO II

Las Partes promoverán la preparación y ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación técnica, que será el tema de acuerdos específicos realizados a través de vías diplomáticas.

ARTICULO III

Tal cooperación técnica podrá incluir:

- a. Intercambio de asesores, especialistas y técnicos;
- b. Organización de seminarios, conferencias y reuniones;
- c. Capacitación y desarrollo de expertos y técnicos;



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

- d. Implementación conjunta de proyectos;
- e. Intercambio de información, estudios y resultados de investigaciones;
- f. Cualquier otra forma de cooperación que las Partes acordaran.

ARTICULO IV

Las Partes facilitarán, en concordancia con sus leyes locales, la participación de entidades de cada Parte, en la ejecución de programas, proyectos y cualquier otra forma de cooperación establecida en los acuerdos específicos mencionados en el Artículo II.

Los términos y condiciones para la participación de esas entidades en las actividades de cooperación establecidas en los acuerdos específicos, llegados dentro del marco de este Acuerdo, serán definidos en los respectivos programas.

ARTICULO V

En los casos apropiados, por invitación de ambas Partes, personal técnico, agencias gubernamentales e instituciones de terceros países podrán participar en proyectos y programas, conforme a este Acuerdo.

ARTICULO VI

Cada Parte facilitará la entrada y salida de su territorio a la otra Parte, ya sea del personal y del equipo a utilizar o utilizando en los proyectos y programas conjuntos en concordancia con las leyes, reglamentaciones y normativa vigente en sus respectivos países.

ARTICULO VII

Salvo que se acuerde lo contrario, los gastos relativos al envío del personal serán asumidos de la siguiente manera:

- Gastos de viaje al territorio de la otra Parte estarán asumidos por la Parte que envía.
- Gastos por alojamiento, viáticos por día, y transporte local para la ejecución de programas y proyectos estarán asumidos por la Parte receptora.

En cada caso y previamente al viaje del experto respectivo, las Partes acordarán como se cubrirán los gastos del seguro médico correspondiente.



ES COPIA FIEL DEL

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICULO VIII

A fin de implementar el presente Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una Comisión Conjunta integrada por representantes de ambas Partes para coordinar y promover la cooperación técnica mutua. La Comisión Conjunta se reunirá, tal cual sea acordado, alternativamente en la República Oriental del Uruguay y en el Estado de Palestina, para analizar el progreso de la cooperación técnica entre las Partes. Esta Comisión Conjunta establecerá, cuando sea necesario, Grupos de Trabajo y designará expertos y asesores para asistir a las reuniones.

La Comisión Conjunta tendrá, en particular, las siguientes funciones:

1. Ser el nexo entre las Partes;
2. Intercambiar información sobre asuntos técnicos concernientes a las Partes;
3. Analizar el progreso de la cooperación y sugerir medidas que fortalezcan tal cooperación;
4. Formular propuestas y realizar recomendaciones para el beneficio futuro de ambas Partes a través de la cooperación mutua.

ARTICULO IX

Cualquier disputa que pueda surgir con relación a la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta de forma amistosa mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes.

ARTICULO X

Las disposiciones de este Acuerdo no tienen efecto sobre los derechos u obligaciones de las Partes en relación con otros acuerdos internacionales de los cuales sean parte.

ARTICULO XI

Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito a través de los canales diplomáticos la finalización de los procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

Este Acuerdo tendrá un plazo de cinco (5) años y será automáticamente renovado por sucesivos períodos idénticos, a menos que sea denunciado por canales diplomática con por lo menos los seis (6) meses antes de la entrada en vigencia.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

La expiración de este Acuerdo no afectará la validez de las actividades cooperativas, programas o proyectos implementados bajo este Acuerdo y ya en proceso.

Hecho en...*Ramella*....., el.....*3*.....de...*Diciembre*... de 2016, en dos originales, en los idiomas español, árabe e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Oriental del Uruguay

Por el Gobierno del Estado de Palestina

Esc. Marta Viscovich
Sub Directora de la
Dirección de Tratados del
Ministerio de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL